



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación	8800140030022021024400
Referencia	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Bancolombia S.A.
Demandados	Jhon Edisson Góngora Galeano
Auto de Interlocutorio #	0240-22

Visto el informe de secretaría que antecede y analizados el memorial presentado por la mandataria judicial de la parte actora a los que hace referencia, junto con el auto a través del cual se libró mandamiento de pago en el sub-judice, advierte el Despacho que en el mismo, de forma involuntaria, efectivamente se incurrió en el *lapsus Clavis* puesto de presente por el memorialista, en la medida en que se indicó que se libraba mandamiento de ejecutivo "...a favor del JHON EDISON GÓNGORA GALEANO..." identificado con la cédula de ciudadanía No. 112362243, a pesar de (Resaltado fuera del original), a pesar de que el nombre correcto y número de cédula del demandado es JHON EDISSON GÓNGORA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1123627243, razón por la cual, sin hacer mayores elucubraciones, con fundamento en lo preceptuado en el inciso final del Artículo 286 del C.G. del P., el Despacho corregirá el yerro puesto de presente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla,

RESUELVE

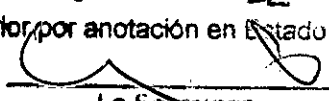
PRIMERO. Corregir el numeral Primero de la parte resolutive del auto de fecha 16 de diciembre de 2021 y publicado en estado 11 de enero de 2022, el cual quedará dl siguiente tenor:

"**PRIMERO:** Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial, contra **JHON EDISSON GÓNGORA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1123627243**, por las siguientes sumas de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 7
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 34

La Secretaria

Wg